# **INFORME**

SOBRE EL PROYECTO DE LEY
DE AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

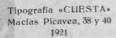
QUE PRESENTA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DEL SENADO

EL

Exemo. Sr. D. Calixto Valverde y Valverde

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD





## INFORME

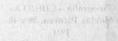
SABRE EL PROVECTO DE LEY EL AUTONOMIA UNIVERSITARIA

QUE PRESENTA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ENSTRUCCIÓN PÚHILICA DEL SENADO

127

Exemo. Sr. D. Calisto Ualverde y Caiverde

Recross ter va Usavaganasa







## Excmo. Señor:

No sólo por deber que me impone el cargo, sino por corresponder a la atenta invitación que me hace la Comisión del Senado por conducto de su ilustre Presidente, me considero obligado a exponer algunas indicaciones reveladoras de mi opinión personal, en problema de tanta transcendencia como la autonomía universitaria.

#### Consideraciones generales.

Estimo indiscutible, en principio, la autonomía universitaria, a no ser que se tengan instintos de suicida; lo que únicamente se puede discutir sobre ella, es la oportunidad de concederla, y si las Universidades se hallan actualmente capacitadas para recibir una reforma que cambia de modo tan radical la vida docente universitaria.

Se han apasionado tanto los ánimos en esta discusión, que es prudente colocarse en sitio neutral y discurrir en un ambiente de serenidad, para no incurrir en las exageraciones de los bandos opuestos.

No es tan fácil predecir si la autonomía será el camino que conduzca a las Universidades a la grandeza, restaurando sus pasadas glorias, pues yo no soy de los que dan decisiva importancia a los sistemas; la experiencia nos dirá la bondad de la reforma, siempre que en ella se ponga por los catedráticos, los escolares y los demás elementos sociales, toda la buena voluntad que sea necesaria para el éxito de tan

magna empresa. Lo que no puede negarse es que la enseñanza universitaria no rinde el fruto que es de esperar, dada la indiscutible competencia del profesorado, y que la Universidad española se halla en estado decadente, del cual debe salir si ha de cumplir la alta misión cultural que por su natural función le está encomendada.

Pero dejando a un lado esta cuestión, impropia de un informe de esta índole, y que ha perdido interés desde el momento en que el Gobierno de S. M. ha implantado la autonomía, sí afirmo que es digno de aplauso que el Excelentísimo Sr. Ministro de Instrucción pública hava llevado a las Cortes para su discusión y aprobación el proyecto de ley correspondiente. Yo dov tanta importancia a esto, que de no establecerse por ley del Reino la autonomía actualmente concedida por Real decreto, sería preferible derogar éste, porque sino indefectiblemente vendría el fracaso. Todo sistema v todo régimen docente requiere seguridad v fijeza para su desenvolvimiento, y será difícil, por no decir imposible, que no encontrándose el poder ministerial con el obstáculo de una ley, no modifique lo hecho por Gobiernos anteriores, sin dar tiempo a que la experiencia nos demuestre la bondad de la reforma.

Desde el punto de vista de la autonomía, el proyecto de ley de 25 de octubre último merece, en términos generales, una crítica favorable. Basado en el Decreto orgánico de 21 de mayo de 1919, amplía y completa algunos extremos que se escaparon a la perspicacia del legislador, y otros que estaban fuera y por encima de las atribuciones del poder gubernativo. Es acertada la reglamentación de la Universidad en el doble aspecto de Centro de investigación y alta cultura y de Escuela profesional; y de aplaudir el noble intento del Ministro de acabar con la Universidad burocrática para convertirla en laboratorio fecundo de hombres útiles que sean en el futuro los propulsores del progreso y engrandecimiento nacional.

Bien claro ha visto el autor del proyecto que son bastantes los actuales establecimientos universitarios y el perjuicio que ocasionaría el crear alguno más; por eso ha hecho bien consignar en el proyecto que no se podrá crear otra Universidad sino por una ley especial. Mas la parte interesante del proyecto es la relativa a las ordenaciones económicas. Es de todos sabido que las Universidades autónomas sin medios no se conciben; más bien que centros libres serían esclavos de su propia miseria, y de aquí que la autonomía requiera una holgura, y hasta si se quiere esplendidez económica, para desarrollar con plena responsabilidad de sus actos cuantas iniciativas provechosas se la ocurran; sin esto, los profesores seguirían luchando como hasta ahora con la vida precaria en los laboratorios y en las prácticas, se haría imposible la labor de seria investigación científica, serían mezquinas sus bibliotecas, estarían cerradas a los alumnos las escuelas extranjeras y los centros nacionales donde poder ampliar sus estudios, y, en una palabra, la enseñanza no tendría la eficiencia de que es capaz.

Así lo comprende el Ministro firmante del proyecto, y haciéndose cargo de tan necesaria medida, asegura la vida económica de las actuales Universidades con asignaciones dadas por el Estado de cantidades iguales a las que ahora otorga, y además aumenta el patrimonio y los medios económicos de la Universidad con otros recursos no despreciables. Ahora bien, a las Cortes toca el desenvolver en sus presupuestos lo ordenado en los artículos 8.º y 9.º del proyecto de ley, y es seguro que con su visión de la realidad dotarán los servicios docentes universitarios con toda la largueza que exige su indiscutible importancia.

Lo que llevamos dicho no quiere significar que el proyecto en cuestión no sea susceptible de reformas o modificaciones, antes bien estimo que son necesarias algunas de mucho interés. Me fijaré tan sólo en las que considero de más importancia.

#### Función del Estado.

Aunque la autonomía requiere conforme a su esencia que la corporación a quien se otorga tenga absoluta libertad en sus determinaciones, no quiere ello significar que el Estado cumpla sólo con concedérsela; porque tan incomprensible inhibición de las funciones públicas, aunque las Universidades no se extralimitaran, traería como consecuencia la desorganización de algunos servicios que rayaría en el límite del caos. La autonomía no puede ser la anarquía, ni siquiera el desorden en las tareas docentes, antes al contrario, ha de hacer compatible la independencia de la Universidad con el interés público.

De aquí que el Estado tenga como principal deber organizar debidamente la inspección de los Centros autónomos, a la vez que señalar normas fijas y uniformes en algunas materias que no pueden quedar al arbitrio de la Universidad.

El proyecto de ley no reglamenta la Inspección del Estado, y considero que esta es una laguna que debe llenar la sabiduría del Parlamento; porque de ella, si se establece bien, dependerá la buena marcha de la autonomía universitaria. Entre otras razones que la abonan está la de evitar, mediante sus resultados, que sean favorecidas con las consignaciones y la protección económica futura del Estado, aquellas Universidades que gocen de más influencia en las esferas oficiales, con perjuicio de aquellas otras que, dedicadas a una intensa labor científica, no saben cultivar aquel terreno en donde el favoritismo y la intriga pueden tener su asiento.

Pero, además de esta función que el Estado tiene, que reconoce el proyecto de ley, aunque no la reglamenta ni determina siquiera las bases en que debe descansar, conviene que se uniformen materias que no deben quedar al arbitrio de las Universidades, por muy autónomas que sean. Tal ocurre, por ejemplo, con la reglamentación de la enseñanza

no oficial o libre, con las exacciones, y con el minimum de escolaridad, entre otras.

La enseñanza no oficial es extraña a la Universidad, pudiera decirse que es su contradicción; por eso se ve claro a través de lo que se preceptúa en los respectivos Estatutos, que el pensamiento de las Universidades es contrario a la llamada enseñanza libre, que tal como está reglamentada actualmente en España no se admite en ningún país. Pero, si a los intereses del Estado conviene no suprimirla, y este parece ser el pensamiento del Gobierno, expresado en el Real decreto de 10 de septiembre último, es necesario regularla uniformemente para evitar la desigualdad de criterio que pudiera existir en las Universidades en cuanto a las pruebas de aptitud. Por lo mismo que tal institución no es propiamente universitaria, estimo indispensable que al provecto de ley se le adicionen las bases o normas generales en que debe ser admitida, si es que el Parlamento no aceptara el criterio de las Universidades, lo cual sería, a mi juicio, tan acertado como plausible. En esas bases se procuraría distinguir entre la enseñanza colegiada y la libre, señalando las pruebas de aptitud a que habían de ser sometidos los alumnos de una y otra en las Universidades; pruebas que siempre serían lo suficientemente rigurosas para poder medir, mediante la práctica de diversos ejercicios, la capacidad de los examinandos, impidiendo en todo caso que, como ahora sucede, goce de posición más privilegiada la enseñanza no oficial que la oficial.

Uniforme debe ser también lo referente al minimum de exacciones y al tiempo de duración de las carreras profesionales; pues si a primera vista esta indicación es opuesta a lo que la autonomía supone, no hay que olvidar el estado social presente, las costumbres y prácticas escolares, y lo que tanto importa a las familias, cual es que los dispendios y gastos sean lo más reducidos posible, circunstancia que llevaría a los alumnos a estudiar en las Universidades no que mejor

enseñaran, sino que fueran menos exigentes desde el punto de vista económico.

### Colación de grados y reválidas.

Uno de los puntos más discutidos del R. D. que estableció la autonomía, y que reproduce el proyecto de ley, es el referente al examen de Estado.

Indudable es que la investigación y la alta enseñanza científica no son en realidad asuntos que al Estado importan mucho; sin duda por esto las deja como funciones propias de la Universidad, en las que ésta es libérrima para conceder sus grados universitarios. Pero el ejercicio de las profesiones es cuestión que afecta al orden e interés públicos y, por ende, función que el Estado no puede abandonar, ya que, además, cada día el trabajo profesional exige un más alto nivel de cultura científica.

No se puede dudar que el Tribunal de Estado es producto de importación extranjera que pugna con la tradición y las costumbres universitarias de nuestro país, por lo cual no es de extrañar que haya sufrido la contradicción vivísima de gran parte del profesorado.

La verdad es, juzgando desapasionadamente esta institución, que tal cual el proyecto de ley la concibe, es un *contrôle* molesto para las Universidades, basado en un régimen de desconfianza, que suele ser la piedra angular de todo sistema administrativo defectuoso.

Inexplicable es también que se exija al alumno el examen ante un tribunal extra-universitario, como quiere el proyecto de ley, después de expedido el certificado de aptitud por la Universidad, pues esto significa una revisión de lo hecho, cosa de todo punto inadmisible y que está en oposición con lo que siempre, en todo momento y en todas partes fué función inherente a la Universidad: la colación de grados. Lo que existe en el extranjero no es ni puede ser una revisión

de los estudios académicos. No lo consentiría la dignidad de aquellos profesores meritísimos. Y aun en aquellos países en que parece haberse inspirado el proyecto, la habilitación para el ejercicio profesional es exclusivamente práctica, pues la preparación científica y doctrinal de la profesión futura corresponde integramente a la Universidad.

Considero, pues, un grave error el que desaparezca el grado de licenciado en nuestras Universidades, para que le otorgue un tribunal mixto, que tendrá acaso tantos o más inconvenientes que los formados en la Universidad; y juzgo que si ha de ser viable la reforma, no habrá más solución que modificar, por lo menos, la actuación de ese tribunal. En primer lugar, de admitirse éste, no debe tener más misión que examinar la aptitud del alumno para el ejercicio profesional, jamás repetir el examen teórico, que debe darse por supuesto con el título universitario. De no ser así, sobra la Universidad, pues a tanto equivale el reducirla a una mera Academia preparatoria fácilmente sustituíble.

A mi juicio, el Tribunal de Estado, tal cual le concibe el proyecto de ley, no se puede defender, dicho sea con todos los respetos debidos, no sólo porque supone una contradicción con el espíritu del mismo proyecto, al otorgar a las Universidades una autonomía amplia, que es la prueba de mayor confianza que se las puede conceder, y desconfiar de ellas en lo que constituye su principal función, cual es la colación de grados, sino que pugna además con la tendencia dominante en las legislaciones que tienen establecidos aquellos tribunales, que es la de acentuar cada día más la confianza en la Universidad, concretando la actuación de ellos meramente a la habilitación práctica de las profesiones.

Por otra parte, el Tribunal de Estado, tal cual le admite el proyecto, es en la mayor parte de los casos innecesario. En efecto; ¿para qué exigir el examen ante ese tribunal a los alumnos que no han de dedicarse al libre ejercicio de las profesiones? El abogado que no quiera incorporarse a un Colegio y que se proponga ser Catedrático, Juez o Registrador; el médico que quiera ser Profesor, Médico de Baños, Inspector de Sanidad; el Licenciado en letras o ciencias que casi no tiene más camino que el de dedicarse a la enseñanza, ¿necesitarán hacer el examen de Estado? Si para conseguir sus propósitos precisan probar su capacidad en unos ejercicios severos de oposición, ¿no tienen bien probada con ello su aptitud y no será inútil, costoso y molesto someterles previamente al Tribunal de Estado?

Pero, se ha dicho en defensa de este Tribunal que es una necesidad para las mismas Universidades, porque nutriéndose éstas del importe de las matrículas de sus alumnos, desde el momento en que se suprimiera el contrôle, sólo tendrían ingresos bastantes las que tuvieran más lenidad en las pruebas de aptitud, con perjuicio de las demás que no otorgaran tan fácilmente la aprobación a sus alumnos. No puede negarse que la observación es atendible, siempre que se parta del supuesto de que el importe de las matrículas nutra directamente el tesoro universitario como lo ordena el proyecto de ley. Mas si se entiende que esta forma de percepción de los ingresos de las enseñanzas profesionales no debe hacerse de esta manera, sino calculando el promedio de esos ingresos en el último quinquenio y llevando la cantidad a que ascienden a la global consignación que señale el Estado a cada Universidad, se comprenderá desde luego que tal observación carece de base. La percepción directa por la Universidad o los catedráticos del importe de las matrículas es un sistema desacreditado por la experiencia, y buena prueba de ello es que el propio profesorado universitario no paró hasta conseguir que desaparecieran los derechos de examen que antes tenía, estimándolo como una necesidad para su justificación. El catedrático ejerce una función social tan importante como delicada, y en su misión de juzgador debe rodeársele de toda clase de garantías poniéndole a cubierto de la maledicencia, que puede estimar la lenidad o rigor del profesorado en

relación con la mayor o menor cantidad que pueda recaudarse por matrículas y exámenes. Ni a las Universidades ni a los profesores se les puede juzgar por el número de sus escolares, sino por la calidad de ellos y por la eficiencia de sus enseñanzas; y por eso no hay razón alguna para que al catedrático se le ponga en el duro trance de modificar su criterio de rigor saludable, por evitar que disminuyan los ingresos en las arcas de la Universidad.

Bien está, muy bien, que se dé a las Universidades, como antes decíamos, todos los elementos económicos posibles; pero no se den aquéllos en forma que pueda perjudicar la enseñanza misma, ya que es sumamente fácil que el Estado perciba el importe de las matrículas y exámenes y se lo devuelva a la Universidad mediante una asignación anual revisable en períodos de tiempo prudenciales.

Por lo demás, creer que establecido el Tribunal de Estado éste ha de ser el regulador de la enseñanza profesional, es un sueño, por no decir que es un profundo error pedagógico; porque este examen si se hiciera tal como se planea en el proyecto de ley, en cierto modo limitaría sin quererlo los métodos de enseñanza, pues instintivamente los alumnos se inclinarían a estudiar solamente las materias de que han de examinarse. Por otra parte, el divorcio entre profesores y examinadores sería evidente, porque el examinador no tendría en cuenta ni podría conocer los métodos de enseñanza de los maestros, las opiniones de éstos; lo cual constituiría un grave riesgo para el examinando y un desprestigio infundado para el catedrático. Esto explica que, cada vez más, se acentúe la corriente pedagógica de conexión, de nexo, entre el examen y la Universidad, y se advierta una reacción favorable a esta corriente en aquellos países, como en Inglaterra, en que se han notado los defectos apuntados, comenzando a dominar en la política pedagógica el sistema americano, que descansa en la confianza absoluta en el profesorado.

### Profesorado.

Íntimamente relacionado con la cuestión anterior está el reclutamiento del cuerpo docente. Si el Estado debe confiar en la labor y en la justificación del profesorado, es para mí indudable que a aquél le corresponde su nombramiento.

Admito que la Universidad asuma la responsabilidad de nombrar al profesorado encargado de las enseñanzas meramente universitarias; pero a los catedráticos que han de preparar a los futuros profesionales, nadie más que el Estado, tomando todas las garantías posibles, debe nombrarles. He aquí un extremo del proyecto que considero merecedor de reforma.

El nombramiento de este profesorado por la Universidad ofrece, a mi entender, serios inconvenientes que deben evitarse. En efecto; por grandes que sean las precauciones que adopte la Universidad en el reclutamiento de sus profesores, no podrá evitarse la influencia nefasta de localismos, incompatibles a veces con la selección escrupulosa del cuerpo docente. Adopten los Claustros la elección, el concurso o la oposición, siempre pesará como elemento no despreciable el ambiente local y regional, no de acuerdo en todos los casos con el acierto en la designación del profesor más competente.

Al Estado, que fija el *minimum* de enseñanzas profesionales, debe corresponderle el nombramiento del profesorado que las desempeñe; esta será la suprema garantía para él de que tales enseñanzas se dan, no sólo por personas competentes, sino por quien tiene que sentir con más fuerza los deberes que tiene con el Estado y con la patria en el desempeño de su alta misión docente. Además de esto, la unidad de sueldo en el profesorado de enseñanzas profesionales es de una conveniencia indiscutible; pues la variedad de sueldo que vendría como adjunto obligado de prosperar el criterio del proyecto de ley, es decir, nombrando y retribuyendo cada Universidad su profesorado, traería el perjuicio, contra

el que claman los escritores alemanes, de los cambios frecuentes del personal de la Universidad, que dan más malos que buenos resultados; y sobre todo estarían condenadas las Universidades de pocos elementos a tener, más bien que un personal estable, un profesorado de paso, que residiría en ellas el tiempo preciso para conseguir otra cátedra de mayor sueldo en otra Universidad.

Últimamente, por muy grande que sea la garantía económica de la Universidad, nunca será comparable con la solvencia del Estado, y esto inevitablemente traerá la huida de los aspirantes a cátedras a otras carreras que el Estado sostenga; y aun en el supuesto más favorable de que la Universidad consigne mayor sueldo que el que disfrutan otros funcionarios, cosa que no será tan fácil ni posible tan pronto como ella deseara, no podremos impedir los universitarios el éxodo a las carreras del Estado de hombres inteligentes y de gran valer, corriendo el grave riesgo de tener que nutrir el cuerpo docente con medianías; y si, como por ahora ha de suceder, los sueldos de los catedráticos no pueden ser lo suficientemente espléndidos para que su trabajo científico resulte debidamente remunerado por la Universidad, es seguro que se producirá este grave mal con notorio perjuicio para la enseñanza.

### Una observación final.

Terminaré este informe haciendo una observación que interesa sobremanera a esta Universidad, para que la Comisión la estime en su justo valor.

Si se aprobase el proyecto de ley tal como se halla redactado y no se tomara en consideración lo que voy a decir, se colocaría a nuestra Universidad en posición de inferioridad respecto de otras. En efecto; por el artículo 8.º, apartado C, núm. 1.º del proyecto de ley, se dice «que el cupo total asignado a cada Universidad autónoma, no podrá

ser inferior a la suma que por todos conceptos debe invertir el Estado en el sostenimiento del personal y material de la misma, al tiempo de presentarse el proyecto de ley a las Cortes». Este precepto, que merece sinceras alabanzas por mi parte, puesto que asegura la vida económica de las actuales Universidades, necesita el agregado necesario de que, cuando menos, se completen aquellas Facultades que actualmente no tienen establecida más que una Sección de las mismas. Así ocurre en la Universidad de Valladolid, que tiene el primer curso de la Facultad de Ciencias y siente la necesidad de crear la de Ciencias Químicas, como en repetidas veces ha hecho constar en formal petición a los poderes públicos, sin que hasta ahora haya sido atendida, no obstante ser la Universidad que según las estadísticas oficiales, después de Madrid y Barcelona, tiene más número de alumnos.

Es seguro que si la Universidad autónoma de Valladolid cuenta en el porvenir con recursos, completará esta Facultad que piden con apremio las exigencias actuales de la Agricultura y de la Industria de esta región, pero-aquí está la desigualdad-mientras otras Universidades con menor contingente de alumnos, puedan dedicar sus propios recursos a enseñanzas complementarias y de perfección, o a estudios o disciplinas nuevas, porque tienen completas va sus Facultades sostenidas por el Estado, la nuestra tendría que destinar sus fondos a llenar esta indicación instaurando primero su Facultad de Ciencias, y no podrá disponer de las cantidades que las demás para esas otras enseñanzas que han de avalorar el trabajo científico y han de perfeccionar los estudios profesionales. Muy de agradecer sería que la Comisión del Senado, compuesta de personas de tanta competencia y justificación, adicionara al proyecto de ley algún precepto que remediara aquella desigualdad a que me refiero, otorgando a la Universidad de Valladolid lo que tan justamente solicita.

Covered authorized in podra

Prescindo, en aras de la brevedad, de otras indicaciones de menor importancia. Ya he molestado bastante con este alegato a la Comisión dictaminadora, a quien expreso mi gratitud más sincera por su atenta invitación, rogándola acoja con benevolencia mis observaciones, hechas con el único interés de contribuir en la medida de mis modestos medios a una obra legislativa de tanta transcendencia.

Valladolid 28 de noviembre de 1921.

SL F-119

29958



10000142526

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Permanente de Instrucción Pública del Senado.

000

200

Prescin to, en area de la brevedad, des ofma indicaciones de menor proportement. La me moderado bandante con capaciones, la me moderado bandante con material que a luciero por su neutra invilación accoración con beneve tenciarens observaciones, inclusar con difico inte es de contribeir en la medida de me apacente medios a una cora registativa de una arabación con periodo de convenirs en la medida de medida de convenirs de lacil.

Exemo. Se. Presidente de la Comision Permanente de Insernación Printing del Sensido.